

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL			
	MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD PARTE I - CAPÍTULO 10B SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE UN CERTIFICADO / CERTIFICADO DE TRABAJO AÉREO: CTA			
Principio de procedencia: 5103-194	Clave: GIVC-1.0-05-004	Revisión: 01	Fecha: 01/11/2019	Página: 1 de 7

INDICE

SECCIÓN 1 - GENERALIDADES	2
1. INTRODUCCIÓN	2
2. PASOS QUE CONDUCEN AL PROCESO PARA UNA EMISIÓN NOTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN O NEGACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO O ALGUNA HABILITACIÓN DE LA LISTA DE CAPACIDADES.....	2
3. PASOS A SER CONSIDERADOS EN LA EMISIÓN DE UNA CARTA DE NOTIFICACIÓN	4
SECCIÓN 2 – AMENAZA INMEDIATA A LA SEGURIDAD.....	5
1. INTRODUCCIÓN	5
2. RETENCIÓN.....	5
3. SUSPENSIÓN	5
SECCIÓN 3 – SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O NEGACIÓN PARA RENOVAR UN CERTIFICADO DE OMA Y LA LISTA DE CAPACIDADES	5
1. GUÍAS PARA LA SUSPENSIÓN O NEGACIÓN PARA RENOVAR UN CERTIFICADO Y/O LA LISTA DE CAPACIDADES	5
2. CONSIDERACIONES PARA LA CANCELACIÓN PERMANENTE DE UN CERTIFICADO DE OMA.....	6
3. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE UN CERTIFICADO DE OMA.....	7

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL			
	MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD PARTE I - CAPÍTULO 10B SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE UN CERTIFICADO / CERTIFICADO DE TRABAJO AÉREO: CTA			
Principio de procedencia: 5103-194	Clave: GIVC-1.0-05-004	Revisión: 01	Fecha: 01/11/2019	Página: 2 de 7

SECCIÓN 1 - GENERALIDADES

Este capítulo proporciona orientación y guía a los Inspectores de Aeronavegabilidad de la U.A.E.A.C sobre los Procedimientos a seguir antes de proceder de acuerdo a lo establecido en el RAC 13, respecto al proceso de suspender o cancelar un certificado / certificado de trabajo aéreo de un proveedor de servicios.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Previo a la suspensión, certificación o negación de la renovación de un certificado / certificado de trabajo aéreo de un proveedor de servicio, la U.A.E.A.C debe seguir varios procedimientos, a fin de disponer de los respaldos necesarios que le permitan tomar cualquier acción mencionada anteriormente.

1.2 La decisión de suspender, cancelar o negar la renovación del certificado / certificado de trabajo aéreo de un proveedor de servicio, será tomada únicamente cuando se ha comprobado fehacientemente que dicho proveedor de servicios no ha cumplido o no puede cumplir los requisitos establecidos en el RAC 145 o en otros reglamentos que aplican a su operación, tampoco puede mantener los mismos niveles exigidos en la certificación inicial o en la lista de capacidades.

1.3 Una suspensión de un certificado / certificado de trabajo aéreo de un proveedor certificado, también ocurrirá si dicho proveedor no ha pagado los derechos de renovación de una certificación, cuando corresponda.

1.4 Los Inspectores Principales y/o los inspectores asignados al proveedor de servicios, son los responsables de iniciar las acciones necesarias, tendientes a lograr que el proveedor de servicios corrija todas las discrepancias observadas durante las inspecciones de vigilancia continua y de constatar que las medidas tomadas por el proveedor de servicios sean eficaces. Si el proveedor de servicios no ha tomado ninguna acción o sus medidas han sido insuficientes para subsanar las discrepancias, los PMI informarán inmediatamente a sus superiores jerárquicos a fin de proceder según lo establecido en los procedimientos para la suspensión, cancelación o negación de la renovación del certificado / certificado de trabajo aéreo o alguna habilitación de la lista de capacidades.

2. PASOS QUE CONDUCEN AL PROCESO PARA UNA EMISIÓN NOTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN O NEGACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO O ALGUNA HABILITACIÓN DE LA LISTA DE CAPACIDADES

2.1 Paso uno - Deficiencias observadas durante una inspección.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	MANUAL			
	MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD PARTE I - CAPÍTULO 10B SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE UN CERTIFICADO / CERTIFICADO DE TRABAJO AÉREO: CTA			
Principio de procedencia: 5103-194	Clave: GIVC-1.0-05-004	Revisión: 01	Fecha: 01/11/2019	Página: 3 de 7

2.1.1 Una deficiencia observada puede ser encontrada durante una inspección de base o inspección de base adicional. Es imperativo que los inspectores obtengan evidencia objetiva para respaldar sus hallazgos, además la evidencia objetiva debe estar respaldada por un requisito del reglamento apropiado. La evidencia objetiva puede ser presentada de diferentes maneras, tales como: fotografías, copias de documentos, declaraciones, etc.

2.2 Paso dos - Reporte de las constataciones.

2.2.1 Un reporte escrito (informe de inspección) será dirigido al Inspector Principal a cargo del proveedor de servicios, quién decidirá si una acción legal debe ser iniciada o si el problema puede ser manejado a nivel del organismo de vigilancia. Si el Inspector Principal decide que una acción legal es necesaria, éste informará al jefe del organismo de vigilancia, quién a su vez iniciará los trámites de la acción legal con el consentimiento de la U.A.E.A.C.

2.3 Paso tres - Carta al proveedor de servicios.

2.3.1 Cuando se ha determinado que el problema puede ser resuelto internamente (dentro del organismo de vigilancia), una carta, firmada por el Inspector Principal, deberá ser enviada al proveedor de servicios, con la siguiente información:

- a) Detalles de las deficiencias observadas;
- b) fecha, hora y lugar de observación;
- c) detalle de las acciones correctivas que deben ser tomadas por el proveedor de servicios; y
- d) período específico de tiempo dentro del cual el proveedor de servicios tiene la oportunidad de responder.

2.4 Paso cuatro - Constatación.

2.4.1 Si el proveedor de servicios no ha tomado ninguna acción correctiva, proceda con el Paso seis.

2.5 Paso cinco - Conformidad.

2.5.1 Si el proveedor de servicios ha corregido sus deficiencias, las cuales deben ser verificadas por los inspectores que realizaron la inspección inicial, una carta de aceptación de las acciones correctivas será enviada por el Inspector Principal al proveedor de servicios.

2.6 Paso seis - No conformidad – Comunicaciones posteriores.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	MANUAL			
	MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD PARTE I - CAPÍTULO 10B SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE UN CERTIFICADO / CERTIFICADO DE TRABAJO AÉREO: CTA			
Principio de procedencia: 5103-194	Clave: GIVC-1.0-05-004	Revisión: 01	Fecha: 01/11/2019	Página: 4 de 7

2.6.1 En caso que el jefe del organismo de vigilancia, llegue a la conclusión de que el proveedor de servicios todavía no puede cumplir con los requisitos de la U.A.E.A.C, él o ella tomará las siguientes acciones:

- a) Enviará una segunda carta al proveedor de servicios, instándole a cumplir las acciones correctivas en un período corto de tiempo; o
- b) coordinará una reunión con el proveedor de servicios.

2.7 Paso siete - Conformidad – igual que el paso cinco.

2.8 Paso ocho - No conformidad – Emisión de la carta de notificación de suspensión o revocación dirigido al Ejecutivo Responsable del proveedor de servicios.

3. PASOS A SER CONSIDERADOS EN LA EMISIÓN DE UNA CARTA DE NOTIFICACIÓN

3.1 Prepare una carta de suspensión o cancelación, teniendo en mente lo siguiente:

3.1.1 Contenido de la carta de notificación. -

- a) La notificación debe adherirse a los requisitos establecidos en las reglamentaciones, códigos y leyes vigentes de cada Estado y está contendrá las causas para suspender o cancelar el certificado del proveedor de servicios. La notificación también deberá incluir las referencias de las reglamentaciones y de los párrafos o artículos de los códigos o leyes que facultan una suspensión o cancelación;
- b) incluirá la fecha y hora en las cuales se hace efectiva la suspensión o cancelación;
- c) una notificación de suspensión proveerá una fecha específica para el cumplimiento de las condiciones de restitución de la habilitación de la lista de capacidades o el certificado, las cuales deben ser mencionadas en dicha notificación;
- d) la notificación de la suspensión puede contener la siguiente frase (ejemplo):
 - 1) El incumplimiento de las condiciones de restitución del certificado en la fecha requerida, será causa para que el DGAC revise nuevamente la suspensión, lo cual puede dar lugar a una notificación de cancelación de dicho certificado.

3.1.2 Formato de notificación.

Cada Estado, de acuerdo con su legislación, dispondrá de los formatos necesarios para las notificaciones de las suspensiones o cancelaciones del certificado de un proveedor de servicio.

3.1.3 Entrega de la notificación.

La carta de notificación puede ser entregada de tres maneras; personalmente, por correo normal o por correo certificado.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL			
	MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD PARTE I - CAPÍTULO 10B SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE UN CERTIFICADO / CERTIFICADO DE TRABAJO AÉREO: CTA			
Principio de procedencia: 5103-194	Clave: GIVC-1.0-05-004	Revisión: 01	Fecha: 01/11/2019	Página: 5 de 7

SECCIÓN 2 – AMENAZA INMEDIATA A LA SEGURIDAD

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Los pasos preliminares bosquejados en el Párrafo 3 de la Sección 1 de éste capítulo no aplican en el caso de una amenaza inmediata a la seguridad operacional.

1.2 Amenaza inmediata a la seguridad operacional, se la define como cualquier acto o circunstancia, la cual, si se permite que continúe o se desarrolle, podría exponer a una persona al riesgo de heridas o muerte o, exponer a cualquier aeronave al riesgo de daño o destrucción.

2. RETENCIÓN

2.1 Dependiendo de las leyes, códigos y reglamentos de cada Estado, un inspector tiene la autoridad de suspender un certificado / certificado de trabajo aéreo o una habilitación de la lista de capacidades que él ha determinado que es insegura o que es muy probable que opere de una manera insegura.

3. SUSPENSIÓN

3.1 Si el inspector no puede persuadir a que el proveedor de servicios cumpla con los requisitos de la reglamentación (RAC 13) y de seguridad operacional a través de acuerdos y negociaciones, el jefe del organismo de vigilancia, una vez que ha sido notificado por el inspector, remitirá una carta formal para la suspensión temporal de la, habilitación, certificado / certificado de trabajo aéreo u aprobación, según corresponda.

Nota. - Se espera que el inspector ejerza buen juicio en estos casos.

SECCIÓN 3 – SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O NEGACIÓN PARA RENOVAR UN CERTIFICADO DE OMA Y LA LISTA DE CAPACIDADES

1. GUÍAS PARA LA SUSPENSIÓN O NEGACIÓN PARA RENOVAR UN CERTIFICADO Y/O LA LISTA DE CAPACIDADES

1.1 Las acciones previas también estarán sujetas a las siguientes guías:

a) La decisión para suspender o negar un certificado de OMA y/o la lista de capacidades debe ser tomada, una vez que se ha consultado con el departamento legal y una vez que la suspensión o negación pueden ser sustentadas ante un tribunal en el evento de una apelación;

b) las suspensiones del certificado del proveedor de servicios y la lista de capacidades, que no están autorizadas por delegación de autoridad, deben ser enviadas a las oficinas centrales de la U.A.E.A.C, junto con las recomendaciones apropiadas para la acción de suspensión;

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL			
	MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD PARTE I - CAPÍTULO 10B SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE UN CERTIFICADO / CERTIFICADO DE TRABAJO AÉREO: CTA			
Principio de procedencia: 5103-194	Clave: GIVC-1.0-05-004	Revisión: 01	Fecha: 01/11/2019	Página: 6 de 7

Nota. - Los certificados / certificados de trabajos aéreos y las listas de capacidades suspendidas por las oficinas centrales de la U.A.E.A.C no pueden ser restituidas por otras oficinas de la U.A.E.A.C.

c) una vez que el certificado del proveedor de servicios y la lista de capacidades son suspendidas o canceladas, el personal del departamento de vigilancia de la U.A.E.A.C. será informado para que el proveedor de servicios sea vigilado, a fin de asegurar que éste no continúe ejerciendo sus habilitaciones y limitaciones previas, en violación de la suspensión.

2. CONSIDERACIONES PARA LA CANCELACIÓN PERMANENTE DE UN CERTIFICADO DE OMA

2.1 Provisiones legales.

Toda suspensión o cancelación de un certificado de OMA deberá estar respaldada por una provisión legal, la cual faculte a la persona designada a tomar tales acciones.

2.2 Delegación de autoridad.

Normalmente el código de navegación aérea de la legislación aeronáutica fundamental del Estado, debería contener disposiciones que autoricen a la U.A.E.A.C a cancelar o suspender el certificado / certificado de trabajo aéreo o a modificar cualquier habilitación y la lista de capacidades, si se considera contraria a los intereses de la seguridad operacional, a condición de que se notifique al proveedor de servicios a su debido tiempo y que se le otorgue la oportunidad de recibir asesoramiento y de interponer apelación.

2.3 Criterios para la cancelación.

2.3.1 Como resultado de una inspección, un certificado de OMA puede ser enmendado, modificado, suspendido o cancelado de manera permanente.

2.3.2 Las siguientes condiciones o situaciones indican que un proveedor de servicio no es capaz o no desea cumplir con sus obligaciones:

- a) Repetido incumplimiento con los estándares mínimos establecidos en los diferentes manuales y en el RAC 145 o en otros reglamentos que aplican a su operación;
- b) falta de capacidad por parte del proveedor de servicios para realizar los trabajos de mantenimiento con seguridad y de acuerdo con los términos y condiciones del certificado y la lista de capacidades;
- c) una serie de violaciones sobre un determinado período de tiempo que indican que un proveedor de servicio no es capaz o no desea realizar el mantenimiento de acuerdo con los estándares de seguridad operacional;
- d) programas insuficientes de instrucción y de guía;
- e) falta de preocupación para cumplir con el RAC 145;

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL			
	MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD PARTE I - CAPÍTULO 10B SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE UN CERTIFICADO / CERTIFICADO DE TRABAJO AÉREO: CTA			
Principio de procedencia: 5103-194	Clave: GIVC-1.0-05-004	Revisión: 01	Fecha: 01/11/2019	Página: 7 de 7

- f) pérdida frecuente del control del mantenimiento de las aeronaves;
- g) deficiencia en la aeronavegabilidad de las aeronaves;
- h) procedimientos indebidos de mantenimiento; y
- i) procedimientos indebidos de registro.

2.4 Notificación de la cancelación.

Luego de haber realizado la consulta al organismo legal y de recopilar todos los respaldos necesarios que sustenten la cancelación, el Director General de la Aerocivil emitirá la cancelación definitiva del certificado, a través de una carta dirigida al gerente responsable del proveedor de servicios. En la carta se explicará las causas de la cancelación permanente, haciendo referencia a los requisitos de la reglamentación que no han sido cumplidos, también se le recordará al gerente responsable del proveedor de servicios la obligatoriedad de devolver el Certificado dentro de 30 días después de recibida la notificación.

3. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE UN CERTIFICADO DE OMA / CERTIFICADO DE TRABAJO AÉREO

3.1 Una OMA puede devolver voluntariamente un certificado y la lista de capacidades, cuando no se encuentra en plena capacidad o no puede cumplir con las condiciones y limitaciones estipuladas en el certificado.

3.2 Luego de recibir un certificado / certificado de trabajo aéreo que ha sido devuelto por un proveedor de servicio, éste será archivado en el registro respectivo anotando la fecha y hora de la devolución.

3.3 El PMI a cargo de dicha OMA, comunicará a las oficinas de certificación / certificado de trabajo aéreo y vigilancia sobre la devolución del certificado, a fin de que puedan vigilar para que el proveedor de servicios no lleve a cabo ningún tipo de operación.